

## ANEXO 1

### Procedimiento para la implementación

En relación al DECRE-2023-900-GDEBA-GPBA, de fecha 8 de junio de 2023, el cual modifica los incisos C; C.1. y C.2. del artículo 107°, y C del artículo 108°, todos del Anexo I del Decreto N° 2485/92, con el objetivo de implementar estas modificaciones en las Secretarías de Asuntos Docentes y organismos intervinientes, es necesario establecer un circuito procedimental.

Es importante destacar que este Decreto será aplicable a todos los cargos, módulos y horas cátedra, de los desempeños educativos obligatorios de la provincia de Buenos Aires.

En el presente Anexo se indica el procedimiento a seguir para las designaciones de docentes a cargo en los establecimientos educativos.

De acuerdo a las normativa establecida, los establecimientos educativos serán responsables de realizar las designaciones de los docentes a cargo, para las coberturas de cargos con ausencia por un período de entre dos (2) días hábiles y hasta 12 días corridos y en los casos de horas/módulos, la cobertura deberá abarcar entre 2 días y 12 días, o hasta el período que abarque la totalidad de la carga horaria.

Las funciones docentes establecidas en el artículo 107° C serán únicamente de desempeño efectivo. Por lo tanto, se deberá tener en cuenta que no podrán ser designados docentes en uso de licencias médicas, obligatorias o administrativas, con cambio de funciones, o recalificados por ART, relevados transitoriamente de sus funciones por aplicación del artículo 139°, o 140° de la Ley N° 10.579, modificatorias y su reglamentación.

En caso de que los docentes designados a cargo incurran en alguna inasistencia, por cualquier causal, cesarán en su función. En este caso, se procederá con la designación de otro docente del establecimiento o, en su defecto, se arbitrarán los mecanismos para la designación por Acto público en la Secretaría de Asuntos

Docentes (SAD). La designación se realizará por el período que reste de la ausencia inicial.

Es importante destacar que esta medida es necesaria para garantizar la continuidad de la educación y el buen funcionamiento de los establecimientos educativos.

En el caso que el período de licencia exceda los 12 días, deberá requerirse a la Secretaría de Asuntos Docentes la cobertura por acto público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 108° de la Ley N° 10.579, sus modificatorias y reglamentación.

En caso de que la designación se realice en el marco de lo establecido en el artículo 108° de la Ley N° 10.579 el docente designado será considerado como suplente y por lo tanto contará con las prerrogativas establecidas en la mencionada ley.

Para la designación de **CARGOS de Base**:

➤ *Por Establecimiento Educativo:*

Los establecimientos educativos deberán contar con un listado propio. En este marco:

*“Para realizar la cobertura de cargos prevista en el inciso C del artículo 107 se utilizarán listados oficiales y complementarios por establecimiento educativo.”*

El listado por establecimiento será confeccionado con el personal titular, provisional y suplente. En este punto se deberán considerar con prioridad a los docentes titulares y luego, los provisionales y suplentes en igualdad de condiciones, en orden a su puntaje de ingreso a la docencia.

Para llevar a cabo las designaciones de los cargos, se tendrán en cuenta los docentes que conforman el listado confeccionado por la escuela en orden de mérito de acuerdo a los listados vigentes.

Con el objetivo de poder implementar el DECRETO 900, por el término del presente ciclo lectivo se utilizarán los listados vigentes que se podrán verificar en el portal oficial de la plataforma abc.

El docente a designar deberá tener título habilitante para el cargo/módulo/hora en la que se requiere la cobertura sin excepción a la fecha de la designación.

Para la designación de **HORAS Y MÓDULOS:**

➤ *Por Establecimiento Educativo:*

Se tendrán en cuenta de acuerdo a las siguientes prioridades:

1- Docentes titulares del establecimiento por orden de antigüedad docente, en caso de igualdad, se priorizará la antigüedad en el establecimiento educativo por área de incumbencia. Todos los datos serán consignados por el docente en una declaración jurada.

2- Docentes provisionales y suplentes por orden de antigüedad docente en igualdad de condiciones. En caso de paridad se tendrá en cuenta el mejor orden de mérito en los listados vigentes.

3- Agotadas las dos instancias anteriores se deberá realizar la cobertura por acto público.

### **PROLONGACIÓN DE UNA SUPLENCIA**

En los casos que el período de ausencia se prolongare entre 2 y 12 días, se ofrecerá, por única vez, la continuidad al mismo docente designado. Si el período de ausencia se prolongare por un período mayor a 12 días, la designación se realizará a través de las Secretarías de Asuntos Docentes por acto público.

Las Secretarías de Asuntos Docentes convalidarán las designaciones realizadas por los establecimientos educativos de cada distrito, previa verificación de listados y procedimiento.

Los recursos de revocatoria serán resueltos por las Secretarías de Asuntos Docentes.



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
2023 - Año de la democracia Argentina

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Informe gráfico**

**Número:**

**Referencia:** Anexo 1

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 4 pagina/s.